

informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Maracena, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Maracena, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de Colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maracena.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jesús Posada Moreno.—El Alcalde del Ayuntamiento de Maracena, Manuel Álvarez Siller.

926

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2000, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se determina la composición de la Mesa de Subastas para la enajenación de los bienes inmuebles patrimoniales innecesarios.

El régimen patrimonial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado está constituido por lo dispuesto en el artículo 36 del Texto refundido de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 4/2.000, de 23 de junio que remite, por un lado, al artículo 48 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y declara, por otro, que la Mutualidad podrá disponer de los bienes patrimoniales propios que le resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo General de MUFACE, en su reunión del día 25 de marzo de 1999 adoptó, entre otros, los acuerdos de declaración de no necesidad para los fines de la Mutualidad de los inmuebles que se incluyen en el texto del propio acuerdo y de enajenación de los mismos.

En consecuencia, para proseguir el proceso de enajenación de las fincas libres que ha de realizarse por subasta, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Determinar la composición de la Mesa de las Subastas para la enajenación de los inmuebles no ocupados, que estará presidida por el Secretario General de la Mutualidad o, en su caso, por el Subdirector General Adjunto para el Patrimonio Inmobiliario, y de la que formarán parte un Abogado del Estado del Ministerio de Administraciones Públicas, el Interventor Delegado en la Mutualidad, o persona que le sustituya y

el Jefe del Servicio de Administración Patrimonial, o la persona que en cada caso se designe, que actuará de Secretario con voz y voto.

Segundo.—La Mesa podrá estar asistida, cuando así lo determine su Presidente, por los Asesores cuya presencia se estime necesaria o conveniente, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Tercero.—Para la válida constitución de la Mesa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 2000.—El Director general, José María García Oyaregui.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

927

ORDEN de 18 de diciembre de 2000 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal, gestionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, relativo al Sistema de Información sobre Nuevas Infecciones (SINIVIH).

Las necesidades en materia de prevención, de gestión y prestación de servicios sanitarios a enfermos con infección por VIH y SIDA, justifican la creación de un nuevo fichero de datos de carácter personal, al amparo del Real Decreto 2210/1995, de 29 de diciembre, de Creación de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1996).

El Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal («Boletín Oficial del Estado» del 26), permite disponer de un marco de referencia para que las administraciones promuevan las adecuadas medidas de seguridad exigidas por la Ley.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal («Boletín Oficial del Estado» del 14), tiene por objeto proteger y garantizar el tratamiento de los datos personales y los derechos fundamentales de las personas físicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley Orgánica, y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se completa la relación de los ficheros gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta, con uno nuevo. Este fichero con datos de carácter personal amplía los ya declarados por el Ministerio de Sanidad y Consumo en su Orden de 21 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Ampliar el contenido del anexo I «Ficheros de carácter sanitario» de la Orden de 21 de julio de 1994, por el que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal, gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, referidos a la Dirección General del Instituto de Salud «Carlos III», con la inclusión de un nuevo fichero automatizado, denominado «Sistema de Información sobre Nuevas Infecciones por VIH» (SINIVIH), que se relaciona en anexo.

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior supervisión del Ministerio de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que son necesarias, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo, y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 2000.

VILLALOBOS TALERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento y Directores de Organismos Autónomos y entidades adscritas al Departamento.

ANEXO

Fichero: Sistema de Información sobre Nuevas Infecciones por VIH (SINIVIH).

Usos y fines: Aportar información específica a la administración sanitaria sobre la incidencia y evolución de los nuevos diagnósticos de infección por VIH, para conocer los factores que la determinan y definir estrategias de prevención. Para la realización de estadísticas periódicas y para contribuir a la investigación científico-médica.

Personas y/o colectivos afectados: Personas diagnosticadas de infección por VIH en los centros del Sistema Nacional de Salud.

Procedimientos de recogida de datos: Formulario de notificación de casos, soporte magnético, a través de las Comunidades Autónomas.

Estructura básica: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Identificador personal: Iniciales del nombre y apellidos.

Centro sanitario de diagnóstico.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Provincia de residencia.

País de residencia.

País de origen.

Mecanismos de transmisión de la infección.

Datos clínicos.

Datos de laboratorio.

Cesiones previstas:

Organización Mundial de la Salud/Centro Europeo para la Vigilancia Epidemiológica del VIH (datos anónimos).

Comunidades Autónomas.

Organismos de investigación.

Órgano/s administrativo/s responsable/s del fichero:

Centro Nacional de Epidemiología. Instituto de Salud «Carlos III».

Servicios/unidades ante los que ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación:

Centro Nacional de Epidemiología. Instituto de Salud «Carlos III», calle Sinesio Delgado, número 6, 28029 Madrid.

Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA. Dirección General de Salud Pública y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid.

Medidas de seguridad: Nivel alto.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, remitió, con fecha 17 de febrero de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto Ampliación de la dársena de abrigo de la Escuela Superior de la Marina Civil.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó preceptivamente a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, y también a otras administraciones, asociaciones y organismos previsiblemente interesados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 29 de mayo de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

Elaborados por «Arlink Canaria de Inversiones, Sociedad Limitada» el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, fueron sometidos conjuntamente a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el día 11 de julio de 2000, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 8 de septiembre de 2000, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado del trámite de información pública. Conjuntamente con el expediente se remitió un ejemplar del «Análisis cualitativo de la dinámica litoral afectada por el puerto deportivo de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife».

Las características de las principales actuaciones contempladas en el proyecto Ampliación de la dársena de abrigo de la Escuela Superior de la Marina Civil se resumen en el anexo II de esta Resolución.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto Ampliación de la dársena de abrigo de la Escuela Superior de la Marina Civil, del que es promotor «Arlink Canaria de Inversiones, Sociedad Limitada».

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación remitida, se considera que el proyecto Ampliación de la dársena de abrigo de la Escuela Superior de la Marina Civil es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Materiales de préstamo.

Los materiales necesarios para la construcción de las infraestructuras portuarias contempladas en el proyecto procederán de canteras en funcionamiento debidamente autorizadas. Esto será tenido en cuenta también para los materiales de relleno que se requieran en la construcción de la nueva explanada portuaria.

Para estas operaciones se utilizarán preferentemente, siempre que por sus características sean válidos, los materiales existentes de la instalación anterior.

La apertura de nuevas canteras para la obtención de materiales de construcción, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones establecidos en la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias aplicable en la materia.

2. Calidad del agua.

Durante la fase de explotación de la nueva dársena se dispondrá de los medios e instalaciones precisos para la limpieza de las aguas del puerto, de manera que se cumpla la normativa internacional vigente sobre la contaminación del mar por vertidos de productos o materiales resultantes de operaciones portuarias, así como de aguas sucias y basuras procedentes de buques (Convenios de Oslo y París, Londres y Marpol).

Se llevarán a cabo las medidas y controles establecidos en el programa de vigilancia ambiental al que se refiere la Condición 4.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

928

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Ampliación de la dársena de abrigo de la Escuela Superior de la Marina Civil», en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, promovido por «Arlink Canaria de Inversiones, Sociedad Limitada».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.